



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

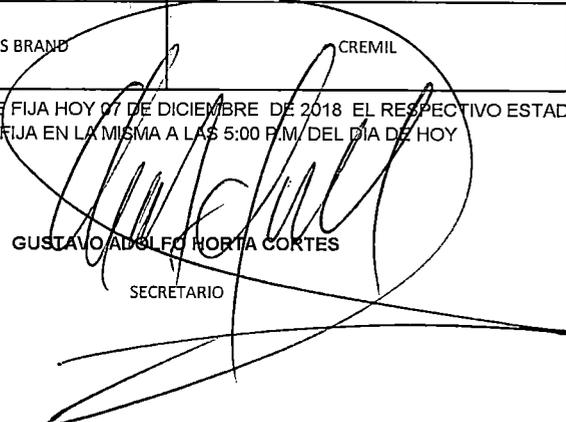
ESTADO NO. 097

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140003800	N.R.D.	MARIA ANTONIO PERDOMO DE NIEVA	UGPP	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO CONDENAR EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS A LA PARTE DEMANDANTE - FIJA AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	06/12/2018	1	304
410013333006	20160035800	EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN VEGA RUIZ	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICION	06/12/2018	1	383
410013333006	20180028900	N.R.D.	YAMID MOSQUERA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA ENTRE OTROS	06/12/2018	1	42
410013333006	20180032600	N.R.D.	HUMBERTO CALDERON MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	37
410013333006	20180032700	N.R.D.	MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	36
410013333006	20180032800	N.R.D.	VIANETH MOTTA SIERRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	36
410013333006	20180032900	N.R.D.	ISABEL MANRIQUE GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	40
410013333006	20180033500	N.R.D.	JOSE JOAQUIN MARQUEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	47
410013333006	20180033600	N.R.D.	CLARA IRIARTE DE QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	38

410013333006	20180033800	N.R.D.	LEIDY TATIANA MORA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	35
410013333006	20180034500	N.R.D.	NANCY ALVARADO DE LOSADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	37
410013333006	20180034800	N.R.D.	HUMBERTO MENESES HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018	06/12/2018	1	31
410013333006	20180039100	N.R.D.	HERMES ALVARADO NUÑEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2018	1	58
410013333006	20180039400	N.R.D.	FIDEL COLLAZOS BRAND	CREMIL	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2018	1	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2018

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PERDOMO DE NIEVA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140003800

Mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2018¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto tanto por la parte demandada como por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de noviembre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, respecto de las agencias en derecho, encontrando que el superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso condenar en costas en ambas instancias a la parte actora y a favor de la parte demandada para lo cual fijo las agencias en derecho para la segunda instancia; por tanto, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se fijaron las agencias en derecho, en tal sentido, los novecientos mil pesos mcte (\$900.000) fijados como agencias en derecho para la primera instancia, en el presente caso estarán a favor de la entidad demandada y en contra de la demandante.

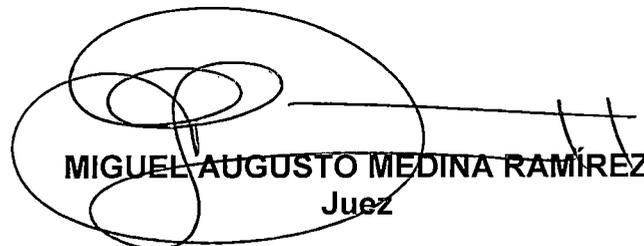
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de noviembre de 2018, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y dispuso condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante.

PRIMERO: TENER como agencias en derecho para la primera instancia los novecientos mil pesos mcte (\$900.000) fijados en la sentencia de primera instancia, para lo cual estarán a favor de la entidad demandada y en contra de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

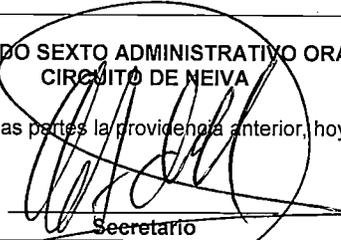

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 296, proferida en la audiencia de conciliación de sentencia.

² Folios 29 - 35, cuaderno Tribunal

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 097 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 Dic / 18 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **6 DIC 2018.**

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VEGA RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001233100020160035800

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 06 de noviembre hogaño¹, la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el numeral 4 de la providencia del 31 de octubre de 2018² mediante el cual se dispuso no condenar en costas a la entidad ejecutada.

Como fundamento de su disenso, la recurrente trae como referencia el articulado del Código General del Proceso y referentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, además de hacer énfasis en la enunciación de todas las actuaciones que han debido de surtirse con ocasión de la condena impuesta a la demandada en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Huila.

Lo primero a determinar y como bien lo anunció la recurrente la ley 1564 de 2012 en su artículo 440 determina que contra esta decisión no procede recurso alguno, dice el artículo:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado propio)*

Por lo cual la decisión no puede ser objeto de estudio o evaluación, recordando que frente a la condena en costas ni la ley 1564 de 2012 artículo 365, ni la ley 1437 de 2011 artículo 188 determinan una única opción y por el contrario, el juez debe evaluar el hecho a fin de tomar su decisión. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición, por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 377-380 cuaderno 2.

² Folios 373-374 cuaderno 2.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 097 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 Dec/18 a las 7:00 a.m.


Secretario

~~EJECUTORIA~~

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___

Apelación ___

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 DIC 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620180028900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMID MOSQUERA MEDINA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Se evidencia el vencimiento temporal del término concedido en auto de fecha 17 de agosto de 2018¹.

Por consiguiente, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018² se dispuso declarar en el presente asunto el desistimiento tácito de la demanda; pero, en la medida que la parte según obra a folio 40 aportó lo requerido referente a los gastos procesales, y atendiendo los lineamientos Jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado³, basta que no esté ejecutoriada la decisión que ordena el desistimiento tácito para que la parte puede cumplir con su carga.

En ese orden de ideas y atendiendo el pronunciamiento del alto Tribunal, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDÉNESE, a la secretaría seguir con el trámite del proceso.

TERCERO: RECONOCER, personería a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S. de la J, como **APODERADA PRINCIPAL**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 14-15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Folio 32.

² Folio 38.

³ Consejo de Estado Boletín 117 del 05 de febrero de 2013

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACION

Por anotación en ESTADO NO. 097 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 Dic/18 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



Neiva **6 DIC 2018**

RADICACIÓN: 41001333300620180032600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO CALDERON MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

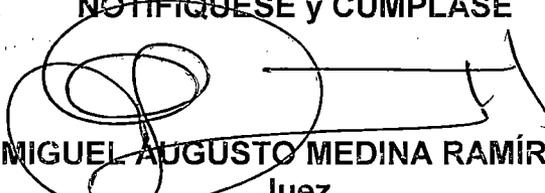
RESUELVE:

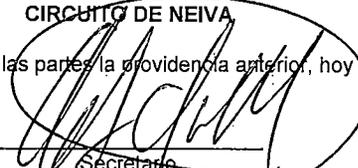
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Dic/18</u> a las 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



- 6 DIC 2018

Neiva

RÁDICACIÓN: 41001333300620180032700
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda , y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15); so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

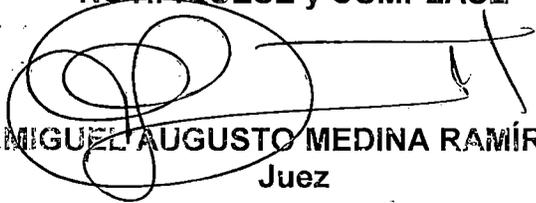
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>097</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Dic / 18</u> a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



36

6 DIC 2018

Neiva

RADICACIÓN: 41001333300620180032800
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: VIANETH MOTTA SIERRA
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda ; y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

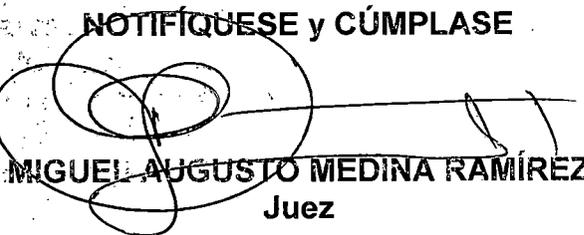
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

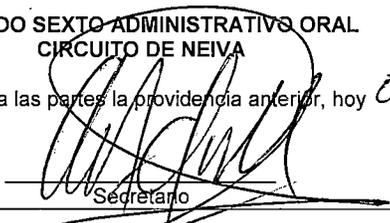
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

PRIMERO. SACAR EN a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

¹ Folio 33. En la fecha de la notificación de la demanda, se allegó el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>097</i>	Se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>07 Dec 18</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ . Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



Neiva 6 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180032900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL MANRIQUE GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

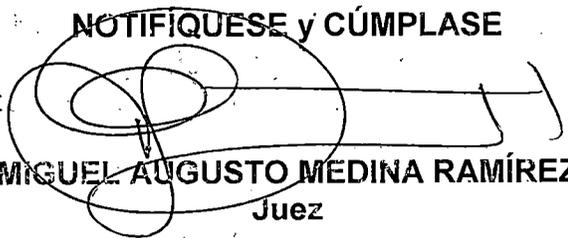
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>097</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Dic/18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



48

Neiva 6 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180033500
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN MARQUEZ GONZALEZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda , y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

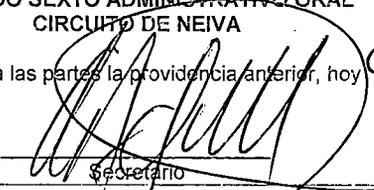
Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

¹ Folio 44.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>097</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>07 Dic/18</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apealación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

38
e 6 DIC 2018,

Neiva _____

RADICACIÓN: 41001333300620180033600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA IRIARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutoria se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

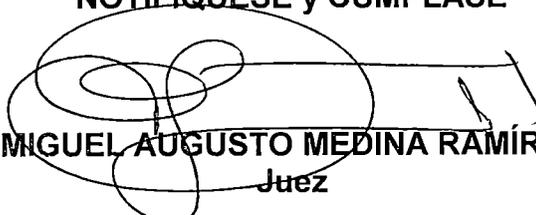
RESUELVE:

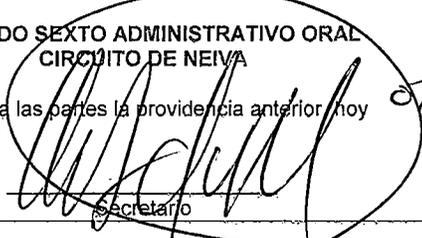
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>097</i>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <i>07 Dic/18</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



Neiva 6 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180033800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA MORA MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

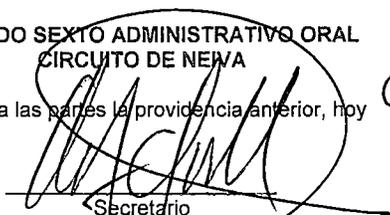
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>097</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>07 Dic / 18</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



Neiva 6 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180034500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY ALVARADO DE LOSADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda , y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

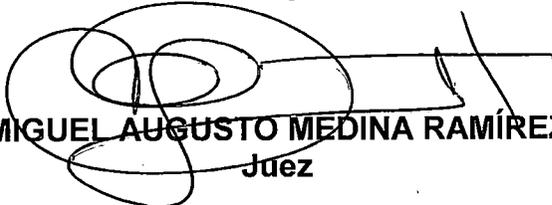
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>097</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Dic / 18</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 DIC 2018

Neiva _____

RADICACIÓN: 41001333300620180034800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO MENESES HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda , y en la parte resolutoria se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

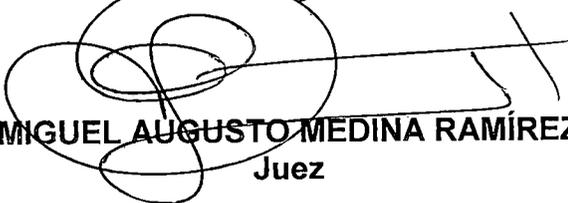
RESUELVE:

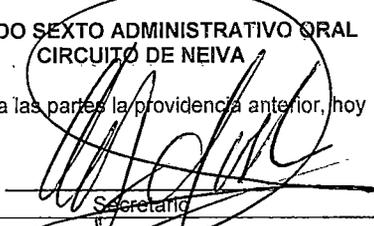
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de octubre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales a Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>097</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Dic / 18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



Neiva, 6 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180039100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMES ALVARADO NUÑEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado y el demandante conjuntamente, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales; y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **HERMES ALVARADO NUÑEZ** en contra de **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Informar la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 162 ídem.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 202.349 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 18) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. *092* notifico a las partes la providencia anterior, hoy *07 de Julio* a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Acelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2018.

RADICACIÓN: 41001333300620180039400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL COLLAZOS BRAND
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor **FIDEL COLLAZOS BRAND** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 216.713 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1-2) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>097</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Dic/18</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ .NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		